



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

Corresponde. En este partido de Itauguá en cinco de Abril a mil ochocientos cincuenta. Por quanto el Jefe de Paz Don Juan Francisco Leguina. morador a esta vecindad, ha conducido en este Juzgado de mi cargo a un preso joven llamado Juan Carlos esclavo de Doña Juqueda Cerezoa vecina de este partido a pedimento de Dña su ama, por el hecho de haberle robado en su misma casa un rosario de granos de oro con extremos de cuentas coloradas y entrecruzadas con otras cuentas y una Cruz de Oro, un par de saucillitos, una sortija con cuatro piedras blancas y una verde, un peine de muger de hecho, y un afilete todo de oro, como tambien una escapada de Sauto y un Dilletre de Oro reales, cuyo robo confiesa llana y sencillamente el mismo Juan Carlos haber él executado el robo que se le acusa a instancia del padre Juan Inocencio Manuella de la misma vecindad, cuya complicidad con Manuella por haberse encon-

Vol : 1825

Sección Civil y Judicial

Nº : 10

Año : 1859

Denuncia al esclavo Juan Carlos por el robo de un rosario con granos de oro, Juzgado de Paz de Itauguá.

Foj : 1



SELO TERCERO
AÑO DE 1850.

Corresponde. En este partido de Itaugua en cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta. Por quanto el Jefe de D^o Juan Francisco Leguina. morador a esta vecindad, ha conducido en este juzgado de mi cargo a un pardo joven llamado Juan Carlos esclavo de D^o Agueda Cerezo vecina de este partido a pedimento de D^o su ama, por el hecho de haberle robado a su misma casa un rosario de granos de oro con extremo de cuentas coloradas y entrecruzadas con otras cuentas y una Cruz de Oro, un par de sacillitos, una sortija con cuatro piedras blancas y una verde, un peine de muger de hebecho, y un afilete todo de oro, como tambien una escapata de Santos y un villete de oro real, cuyo robo confiesa llana y sencillamente el mismo Juan Carlos haber el efectuado el robo que se le acusa a instancia del pardo Juan Inocencio Manuello de la misma vecindad, cuya complicidad comprobava latamente en el Manuello por haberse encontrado en su poder el rosario, los sacillos y el afilete robados por el referido Juan Carlos; siendo esclarecido el hecho de uno y otro mande remachar a una balsa de quillos a cada uno con el fin de asegurar las personas para su correccion, por no quedar impune estos delitos perpetrados en honor de la Buena administracion de justicia, y satisfaccion de la bendicta publica: en

11.
sint a la ley criminalidad de estos causantes man-
de se castiguen a los dos en presencia de los testigos
de esta actuacion a veinte y cinco años a cada uno,
amonestando a los mismos que no vuelvan a repetir
ningun hecho perjudicial a la moral publica, y que
le sirvan de todo escarmiento el presente castigo,
que de lo contrario sean remitidos sus personas a
disposicion del Excmo Senor Presidente de la Republica
encasando el proceso con esta acta que de lo guar-
dado en los archivos de mi cargo; seguidamente
entregue el claso a sus referida ama, y el Man-
cuello a cargo de D. Lorenzo Filastiga para que
eston cada uno a la mira de sus conductas. Asi lo
proveyo y firmo con testigos de que certifico.

Vicente Ignacio Moreno

José Domingo Candazo

José Manuel Amador